

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RAD. 2020-0042

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **FRANCISCA ELENA ZARATE MARTINEZ**, quien actúa través de apoderado judicial y contra **JASSER HERNANDEZ VERGARA Y KATHERINE RAMOS S.**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 14 de febrero de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **FRANCISCA ELENA ZARATE MARTINEZ** y a cargo de **JASSER HERNANDEZ VERGARA Y KATHERINE RAMOS S.**, por la suma de **\$8.650.000, 00** por concepto de capital más los intereses moratorios a los que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avahío de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

Los demandados fueron notificados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

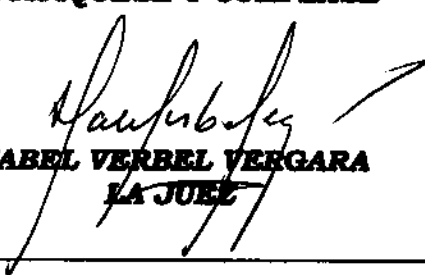
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **JASSER HERNANDEZ VERGARA Y KATHERINE RAMOS S.**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNENSE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$605.500,00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

3 and 1/2

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 11 de fecha 29 de 03 de 2022
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.